



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



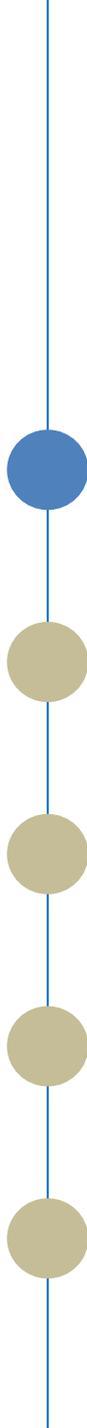
Proyecto CRET@ Sistema de Liquidación Directa

Febrero 2015

Índice

- 
1. **¿Qué es el Sistema de Liquidación Directa?**
 2. **Nuevo Procedimiento**
 3. **Datos e información**
 4. **Estrategia de implantación**
 5. **Conclusiones**

Índice

- 
- 1. ¿Qué es el Sistema de Liquidación Directa?**
 - 2. Datos e información**
 - 3. Nuevo procedimiento**
 - 4. Estrategia de implantación**
 - 5. Conclusiones**

Sistema de Liquidación Directa

El Sistema de Liquidación Directa permite a la TGSS tomar un papel activo en el proceso de liquidación de cuotas, minimizando los errores, optimizando la disposición de la información facilitada a empresas y trabajadores, a través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

Objetivos del proceso (Exposición Motivos de la Ley)

- **Simplificar** el cumplimiento de la obligación de cotizar, con la consiguiente reducción de cargas administrativas

Reducir costes al tratarse de un sistema tramitado en su totalidad a través de medios electrónicos

- Conseguir una **mayor efectividad** en la correcta **gestión liquidatoria y recaudatoria** de la Seguridad Social

- Lograr una **mejora de la calidad de la información** utilizada para la liquidación de cuotas

Necesidades del proceso

El desarrollo del proceso parte del compromiso continuo de la TGSS con empresas y trabajadores para la simplificación del cumplimiento de obligaciones sociales.

NORMATIVA

- Modificación de la Ley General de la Seguridad Social.
- Desarrollo reglamentario.

CAMBIO ORGANIZATIVO Y DE LA OPERATIVA DE LA PROPIA TGSS

- Aseguramiento de la disponibilidad y calidad de la información de afiliación y cotización para el cálculo.
- Revisión de procedimientos y organización para una atención dinámica y telemática.

REPERCUSIONES EN LAS EMPRESAS Y AUTORIZADOS

- Adaptación de su información.
- Cambio de la cultura de relación con la TGSS.

INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OTRAS AA.PP.

- Agencia Tributaria.
- Entidades Gestoras: INSS, ISM y Mutuas.
- Servicio Público de Empleo Estatal.



Implicaciones del Sistema de Liquidación Directa

El Sistema de Liquidación Directa supone cambios en el procedimiento de presentación de liquidaciones y una nueva filosofía de trabajo en la que la clave del éxito es que los datos utilizados para la facturación sean correctos.

DATOS E INFORMACIÓN

- ✓ Necesidad de **nivelación de bases de datos de las empresas con la TGSS.**
- ✓ Debe remitirse **únicamente la información no disponible en TGSS** para realizar el cálculo de la liquidación.
- ✓ Trámites de afiliación con antelación a la presentación de las liquidaciones de cuotas. Mayor exigencia en las consecuencias de las comunicaciones extemporáneas.

NUEVO PROCEDIMIENTO

- ✓ *Adaptación al **nuevo procedimiento de intercambio de información.***
- ✓ *Utilización de los **nuevos servicios** proporcionados por el Sistema de Liquidación Directa.*



Índice

- 
- 1. ¿Qué es el Sistema de Liquidación Directa?
 - 2. Datos e información**
 - 3. Nuevo procedimiento
 - 4. Estrategia de implantación
 - 5. Conclusiones

COMPARATIVA ENTRE MODELOS



MODELO ACTUAL

- Cálculos realizados con **información remitida por la empresa** en el fichero FAN.
- Cálculos **a nivel de Código de Cuenta de Cotización**.
- Efectos de presentación **a nivel de C.C.C.**
- **Se mantiene** hasta la incorporación de la totalidad de los sujetos responsables al Sistema de Liquidación Directa



MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN



MODELO CRET@

- Cálculos realizados en base a la **información disponible en nuestras Bases de Datos y una información mínima comunicada por la empresa**.
- Cálculos **a nivel de trabajador**.
- Efectos de presentación **a nivel de trabajador**
- Se puede solicitar la **rectificación de las liquidaciones practicadas**



MODELO DE FACTURACIÓN



DATOS A INFORMAR PARA LA LIQUIDACIÓN

Sólo es necesario comunicar la información no disponible en las bases de datos de la TGSS de aquellos trabajadores que constan en alta en el FGA y de los que existe obligación de cotizar.

La **información** que el usuario debe comunicar es:

- ✓ Bases de cotización
- ✓ Número de horas en contratos a tiempo parcial
- ✓ Coeficiente a tiempo parcial (ERE's parciales)
- ✓ Importe de horas extras
- ✓ Número de horas complementarias y base de horas complementarias
- ✓ Importe de las compensaciones de pago delegado
- ✓ Bonificación por formación continua
- ✓ Específicas para determinados colectivos:
 - × Percepciones íntegras para el colectivo de artistas (régimen 0112)
 - × Toneladas de tomate para el Sistema Especial del Tomate (régimen 0134)
 - × Nº horas bonificación por formación teórica, presencial o a distancia (TRL 087)
- ✓ Modalidad de salario (grupos diarios con cotización mensual)

CONCILIACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON LA TGSS

¿CÓMO SE OBTIENEN EL RESTO DE DATOS?

Acceso a **fuentes de datos externas** – SPEE, EEGG, Mutuas, AEAT y Haciendas Forales – , para obtener información no disponible en la TGSS, en lugar de basar la cotización en la información suministrada por los empresarios.

¿CÚANDO SE OBTIENEN LOS DATOS?

La TGSS debe disponer de **información detallada** de trabajador y empresa, **necesarios** para el cálculo correcto de las cotizaciones antes de la liquidación.



CONCILIACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON LA TGSS

Los Autorizados deben garantizar que la información de que disponen es congruente con la existente en la TGSS.

Los Autorizados deben:

Comunicar variaciones de datos de trabajadores en plazo.

Remitir las BBCC de cada trabajador, fraccionando las mismas por “TRAMOS” identificados con las correspondientes fechas desde/hasta.

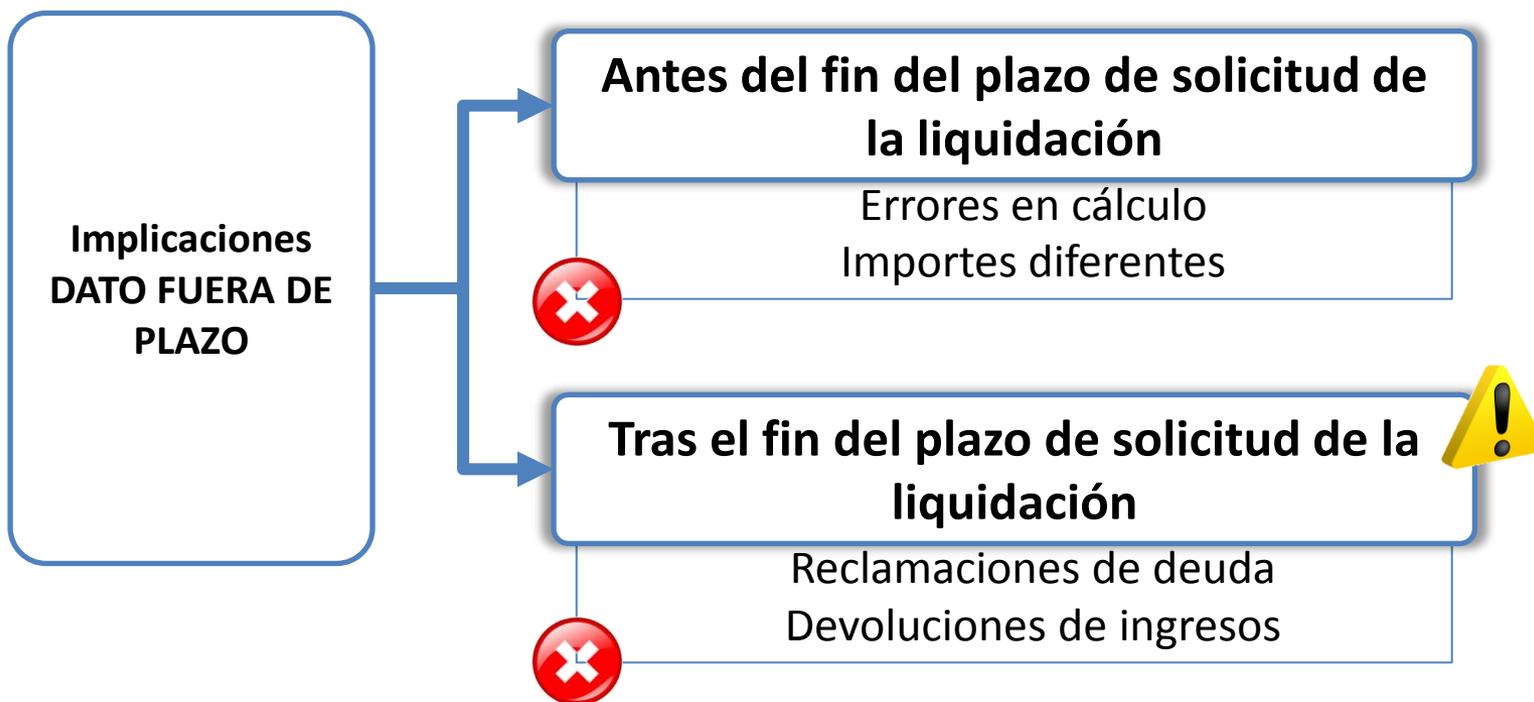
TRAMO: Cada una de las partes en que se fracciona un período de liquidación en el que las condiciones de cotización de un trabajador de alta en una empresa son coincidentes en su totalidad.



Los tramos se calculan de forma automática por el programa de nóminas en base a la información suministrada por el usuario.

CONCILIACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON LA TGSS

Principales implicaciones de no disponer de los datos determinantes del cálculo en plazo.



Control de cambios: Hasta el cierre de la liquidación

DEFINICIÓN DE TRAMO Y PARÁMETROS DETERMINANTES DE SU FRACCIONAMIENTO

Tramo: Cada una de las partes en que se fracciona un período de liquidación en el que las condiciones de cotización de un trabajador de alta en una empresa son coincidentes en su totalidad

Períodos de alta

- **ALTA y/o BAJA** -Excepciones: Huelga Legal/Períodos de Inactividad en CTP-

Variación de datos

- **GRUPO DE COTIZACIÓN**
- **OCUPACIÓN**
- **TIPO DE INACTIVIDAD**
- **CATEGORÍA PROFESIONAL**
- **TIPO DE CONTRATO y CTP**
- **CAMBIO PUESTO TRABAJO**
- **VÍNCULO FAMILIAR**
- **R.L.C.E.**
- **IND. PÉRDIDA BENEFICIOS**

Peculiaridades de cotización

DEDUCCIONES –Inicio o fin- ●

Otras situaciones

IT. PAGO DELEGADO –Duración y Contingencia- ●

PRESTACIONES CORTA ●

DURACIÓN. PAGO DIRECTO

SUSPENSIONES POR ●

REGULACIÓN EMPLEO –ERE´s-

ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS ●

–Moratorias, Exoneraciones y Diferimientos-

CONTROL DE LOS DATOS DETERMINANTES DEL PERFIL DE COTIZACIÓN



Condición **Exc. Social** y **víctima** violencia género/doméstica

Acreditación documental

Valores del campo EXCLUSIÓN SOCIAL

1. EXCLUSIÓN SOCIAL

2. VÍC. VIOLENCIA DOMÉSTICA

3. VÍCTIMA VIOLENCIA GÉNERO

Anotación: usuarios TGSS, ISM o RED

8. VÍCTIMA TERRORISMO

Identificación en el alta

Plazo Acreditación

Efectos acreditación

10 días desde **FECHA MECANIZACIÓN ALTA** – desde **FECHA ALTA** en altas previas-

Mensaje a través de remesas del RED o en los servicios on-line de altas de trabajadores → **Necesidad de acreditación documental**

Acreditación → Corrección del campo ANOTACIÓN INDICADORES DE EXCLUSIÓN SOCIAL

NO acreditación → Anotación del IPB Corrección del TIPO DE CONTRATO y resto de condiciones de pérdida de beneficios

PERÍODOS DE ALTA CON OBLIGACIÓN DE INGRESO DE CUOTAS

Se construirán **TRAMOS** para cada trabajador y periodo de liquidación

○ Inicio de Tramo → cada vez que se produzca un alta

Alta	Concepto	Dato
	Inicio de la actividad	FECHA REAL ALTA

- FRA anterior al día 1º del PL → Inicio tramo: día 1º del mes al que corresponde el devengo de cuotas

○ Fin de Tramo → cada vez que se produzca una baja

Baja	Concepto	Dato
Baja comunicada en plazo	Fecha de finalización de la actividad	FECHA REAL BAJA
Baja comunicada fuera de plazo*	Fecha de presentación de la solicitud	FECHA PRESENTACIÓN o FECHA MECANIZACIÓN

** Se generará un tramo entre el día natural posterior a la FRB y la FEB salvo que el trabajador, con fecha posterior a la FRB tenga un registro de SAA 001 o situación similar*

- Situaciones de alta al fin del PL → Fin tramo: último día del mes al que corresponde el devengo de cuotas

- Múltiples altas y bajas, o inicios y ceses en la actividad, en un PL: Se genera tramo para cada una

PERÍODOS DE ALTA CON OBLIGACIÓN DE INGRESO DE CUOTAS

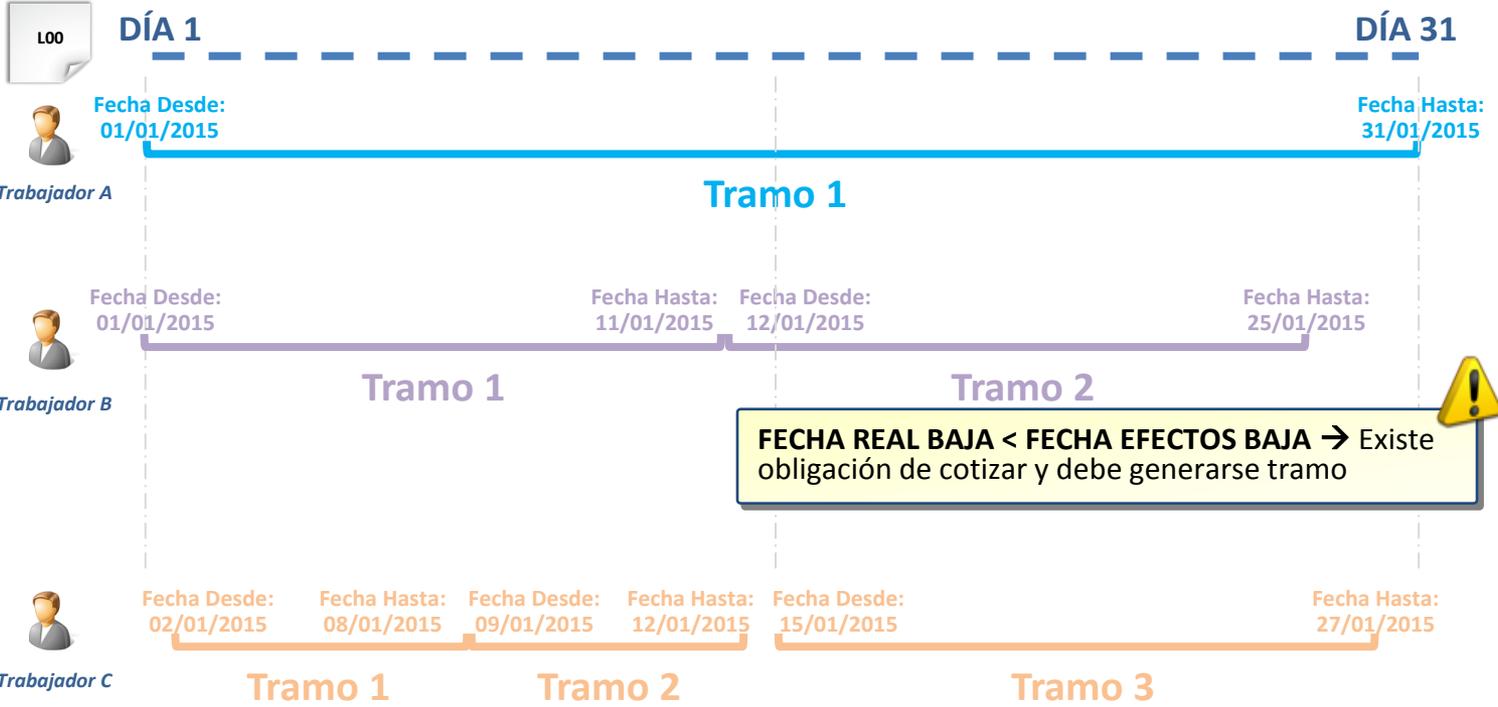
CCC: 01234567890

Régimen: Régimen General

Nº Trabajadores: 3



PL: Enero de 2015



FECHA REAL BAJA < FECHA EFECTOS BAJA → Existe obligación de cotizar y debe generarse tramo

Ejemplo: Altas y bajas

Trabajador A

- ✓ FRA: 20/11/2014
- ✓ FRB: ---

Trabajador B

- ✓ FRA: 05/03/2014
- ✓ FRB: 11/01/2015
- ✓ FEB: 25/01/2015

Trabajador C

- ✓ FRA: 02/01/2015
- ✓ FRB: 08/01/2015
- ✓ FRA: 09/01/2015
- ✓ FRB: 12/01/2015
- ✓ FRA: 15/01/2015
- ✓ FRB: 27/01/2015

FRB = FEB

VALIDACIÓN DE DATOS Y CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN

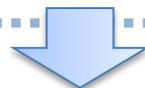
SÓLO SE ENVÍAN TRABAJADORES CON VARIACIONES RESPECTO AL MES ANTERIOR

- ❖ No es necesario remitir todos los meses la totalidad de los datos necesarios para el cálculo, dado que existe la opción de **recuperar las bases del mes anterior**, para aquellos trabajadores que no sufran variaciones.

Existe obligación de comunicar al menos una vez las bases de cotización de los trabajadores y el resto de información necesaria para el cálculo de la liquidación, y además cuando:



- Existan variaciones respecto de lo comunicado anteriormente
- Nuevos trabajadores incorporados.



Por ello, el procedimiento de presentación diferencia entre el primer mes de presentación y sucesivos

PRIMER MES

Se entiende por primer mes, aquel en el que el usuario debe comunicar la información necesaria para el cálculo de cuotas:

- Para el periodo de liquidación de **Enero**.
- Mes del año en que nace la obligación a cotizar.
- Mes de migración del medio de transmisión de RED Internet/RED Directo a Cret@.



SEGUNDO MES Y SUCESIVOS

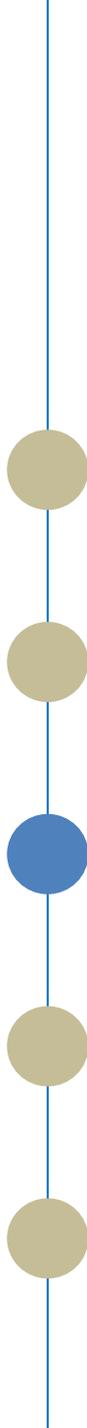
El resto de meses no es necesario que el usuario comunique toda la información.

Existe la opción de:

- Si no hay cambios, solicitar la recuperación de las bases y resto de datos obligatorios presentados en el mes anterior.
- Informar únicamente de las bases y resto de datos de trabajadores que sufren variaciones o de las de nuevos trabajadores.



Índice

- 
1. ¿Qué es el Sistema de Liquidación Directa?
 2. Datos e información
 - 3. Nuevo Procedimiento**
 4. Estrategia de implantación
 5. Conclusiones

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Se calcula con la información existente en el FGA y en bases de datos externas

Acceso al FGA

- ❖ El acceso a afiliación para extraer la **información relativa a la totalidad de los trabajadores** para los que existe obligación de cotizar se realiza **una sola vez**, cuando el usuario inicia la presentación de la liquidación por cualquiera de los medios existentes.
- ❖ A partir de ese momento, se da de alta la liquidación y el sistema **accede a las alertas del FGA** siempre que se realicen actuaciones vinculadas con la presentación de la misma



Acceso al FGA para control de cambios hasta el momento del cierre de la liquidación



Ventajas
Tratamiento de
alertas

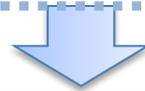
- Minimizan el volumen de información a tratar.
- Agilizan el proceso de cálculo de la liquidación.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

CÁLCULO A NIVEL DE TRABAJADOR



- ❖ Los cálculos se realizan por cada tramo del trabajador, en función de las peculiaridades de cotización obrantes en el FGA, acumulándose las bases y cuotas calculadas al trabajador.
- ❖ Tras acumular los cálculos de todos los trabajadores, se tratan los datos económicos correspondientes a la empresa (bonificación por formación continua, fecha de plazo reglamentario, ...) hasta obtener la liquidación completa de la empresa



Módulo de Cálculo = PCRT

CARACTERÍSTICAS MÓDULO DE CÁLCULO

Sistema único para todo el proceso

- ❖ Encargado de tratar y calcular las liquidaciones en cualquiera de las situaciones en las que se encuentre la misma (fase de presentación y fase de seguimiento de liquidaciones) con independencia de la aplicación que solicite el cálculo.

Almacenamiento y suministro de información

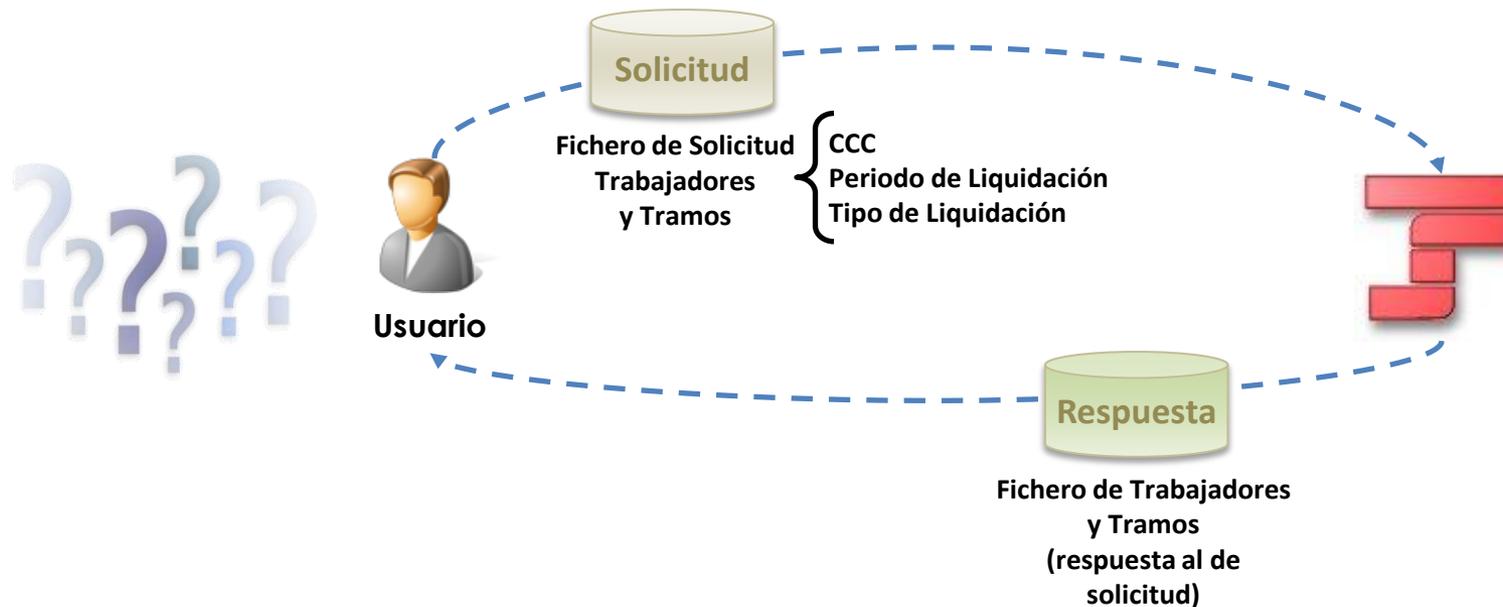
- ❖ Guarda todos los cálculos de la liquidación y peculiaridades
- ❖ Además, el sistema facilita información al usuario respecto de los cálculos de la liquidación a nivel de trabajador

INICIO DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

¿Cómo puede conocer el usuario la información existente en TGSS?

- ❖ A través del **Fichero de Trabajadores y Tramos**

La TGSS genera un fichero en el que se informa de todos los trabajadores y de cada uno de sus tramos por los que existe obligación de cotizar según la información disponible en el FGA.



INICIO DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

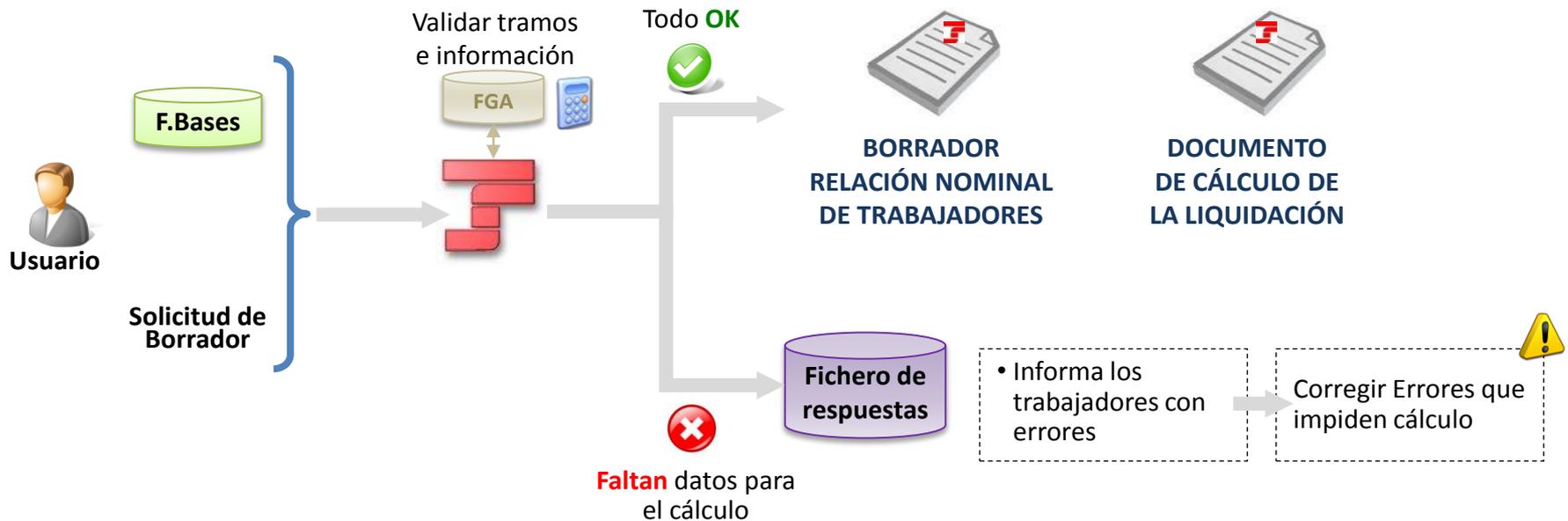
La presentación de la información necesaria para el cálculo de la liquidación se puede iniciar mediante dos vías (no restrictivas entre sí).



No existe **facturación** si el empresario **no insta el procedimiento**
Puede **solicitar** la liquidación **hasta el penúltimo día** de mes de recaudación.

VALIDACIÓN DE DATOS Y CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN

La TGSS valida la información remitida y, en base al resultado, emite diferentes respuestas.



La empresa puede conocer los cálculos por los trabajadores conciliados

VALIDACIÓN DE DATOS Y CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN

Actuaciones ante errores

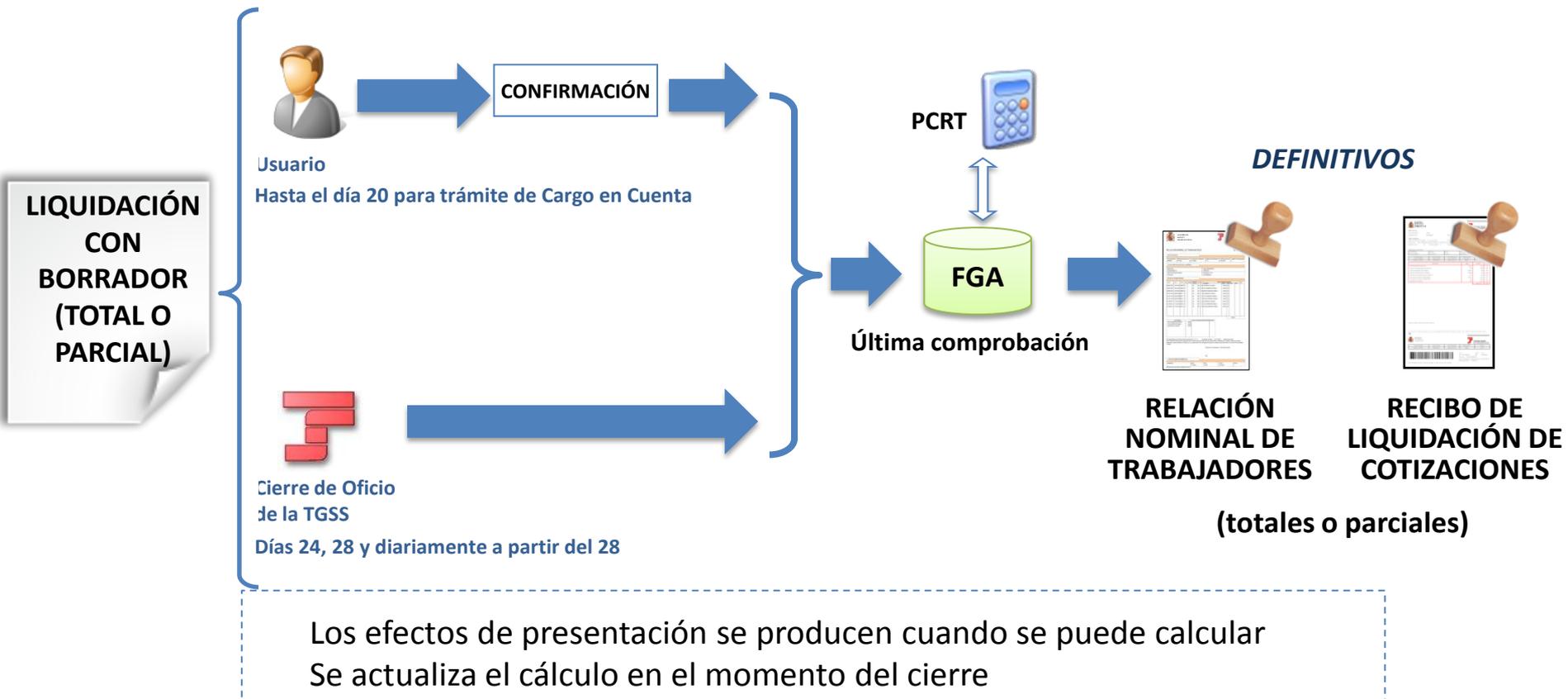
- ❖ El usuario tiene la posibilidad de corregir los errores comunicados, sin necesidad de volver a presentar toda la liquidación, o de solicitar un borrador parcial



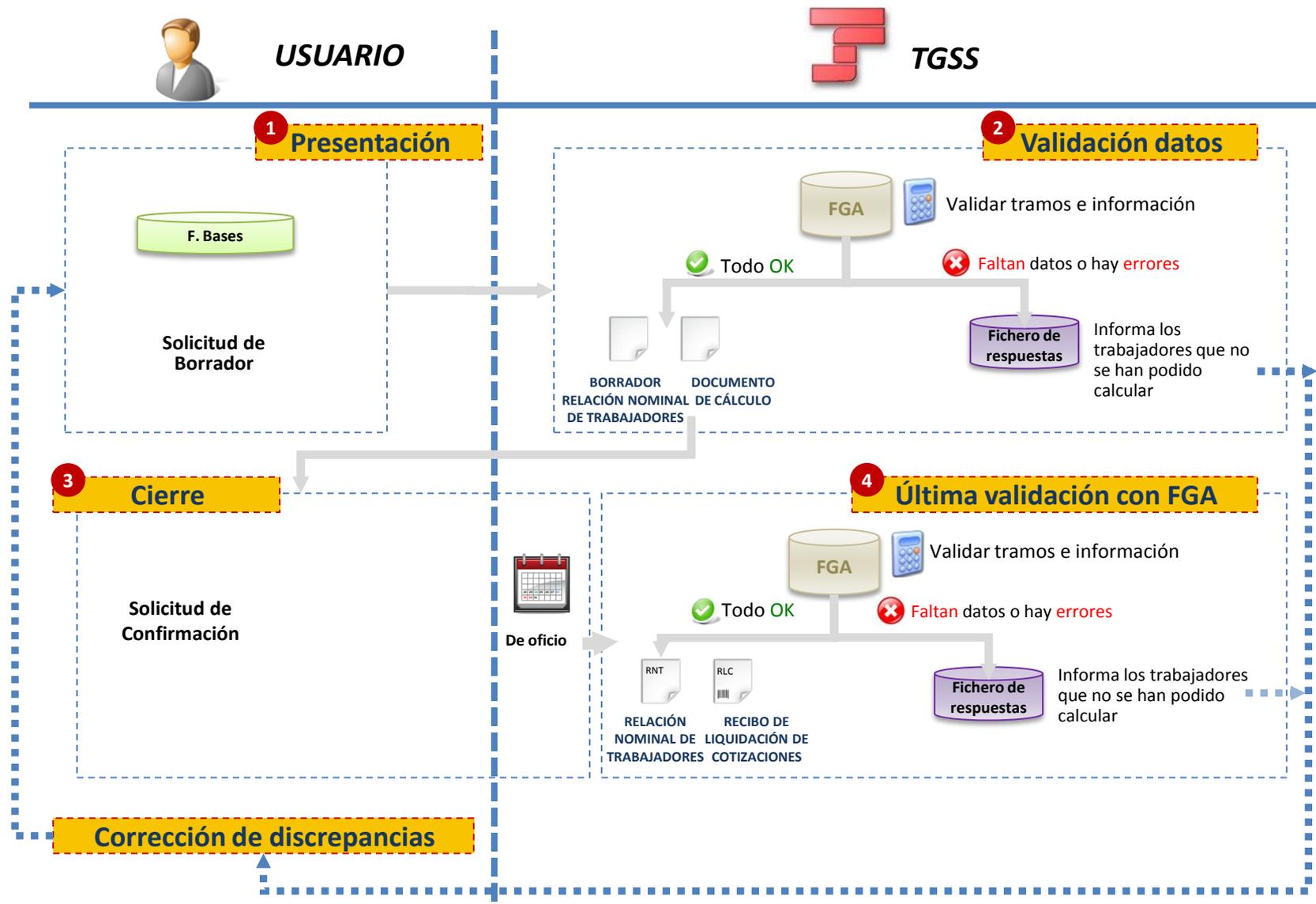
Se puede corregir **durante todo el periodo** de presentación

CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN

El cierre de la liquidación se realiza a instancia del usuario o de oficio por la TGSS en determinadas fechas.

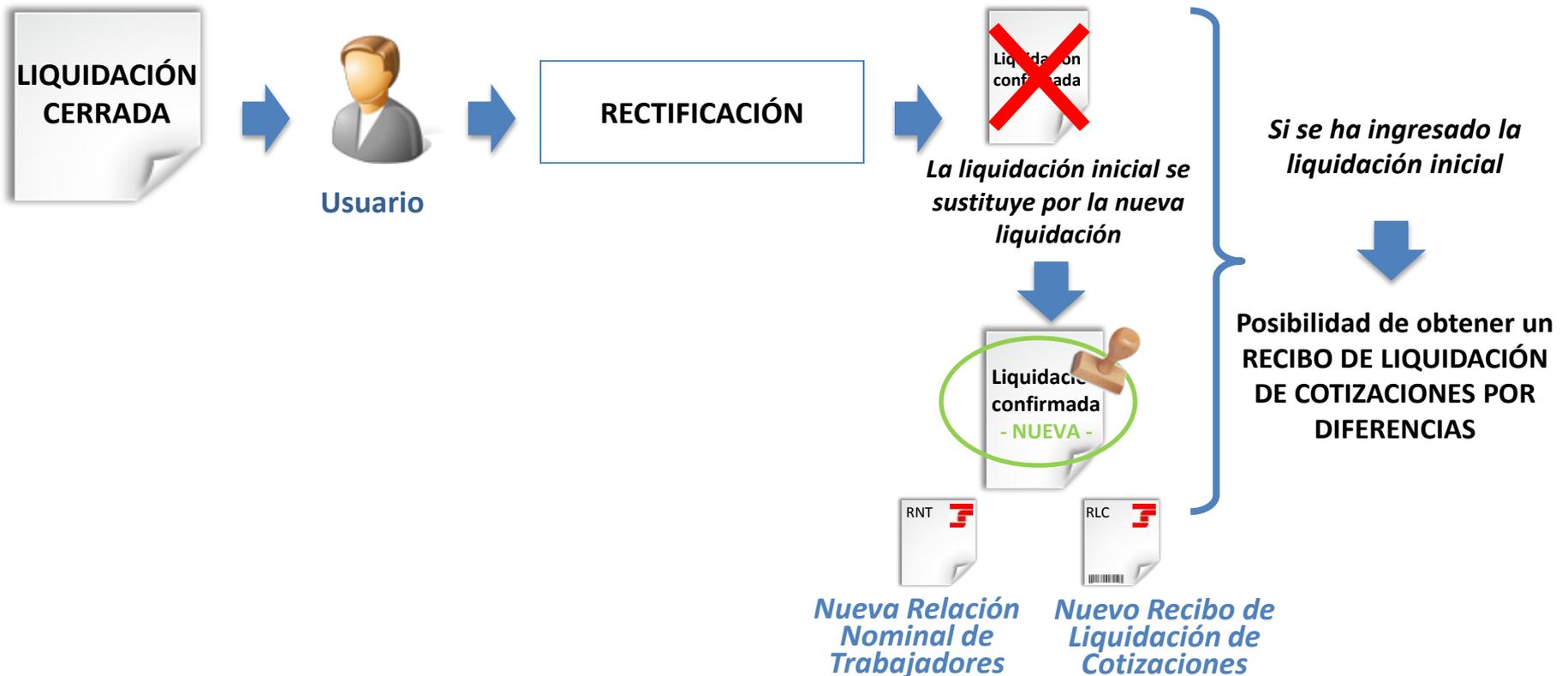


CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN



RECTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

El sistema de liquidación directa permite modificar la liquidación durante el plazo reglamentario de presentación



PRINCIPIOS BÁSICOS

El hecho de que el cálculo y los efectos de presentación sean a nivel de trabajador, da lugar a la existencia de:



Todos los trabajadores están calculados

- ➔ Con efectos de presentación
- ➔ Con Bases Reales



En un mismo CCC, periodo y tipo de liquidación

Trabajadores calculados

- ➔ Con efectos de presentación
- ➔ Con Bases Reales

Trabajadores no calculados

- ➔ Sin efectos de presentación
- ➔ Con Bases Estimadas

Liquidaciones deudoras

PRINCIPIOS BÁSICOS

En el nuevo sistema, el plazo de presentación de la liquidación y el plazo reglamentario de ingreso no es coincidente.



Plazo de presentación de la liquidación

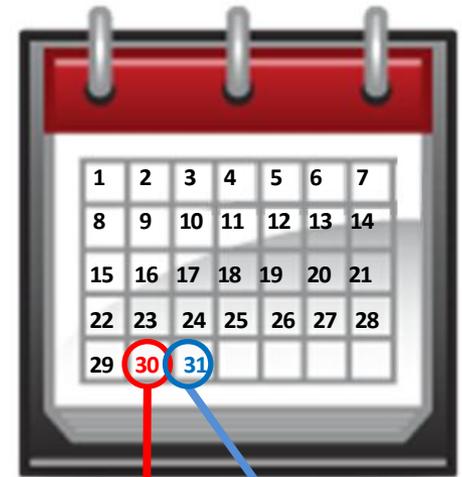
Penúltimo día del mes.

- En el nuevo procedimiento se modifica el plazo de presentación, reduciéndolo un día respecto del plazo actual (hasta las 23:59 del penúltimo día natural del mes).
- La finalidad es garantizar la respuesta del sistema ante las diferentes actuaciones realizadas por el usuario para permitirles el ingreso dentro del plazo reglamentario.

Plazo reglamentario de ingreso

Último día del mes.

- Se mantiene el plazo actual para hacer efectivo el ingreso de las cuotas.



Fin de plazo para realizar el ingreso

Fin de plazo de presentación

INGRESO DE LA LIQUIDACIÓN

Se permiten las modalidades de pago de Cargo en Cuenta, Pago Electrónico, Saldo cero y el trámite de Saldos Acreedores con las siguientes novedades.



**Servicio de
Comunicación de
Datos Bancarios**



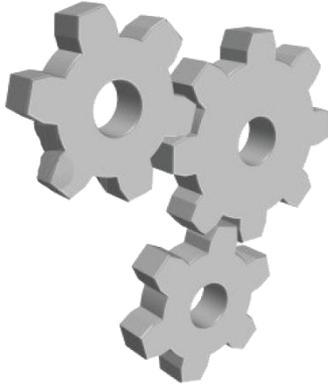
**Se requiere tener informada cuenta a nivel de
CCC para el trámite de Saldos Acreedores y
Cargo en Cuenta**



**Servicio de Cambio
de Modalidad de
Pago**



**Posibilidad de cambiar la modalidad de pago
en cualquier momento del mes → obtención
del recibo de Pago Electrónico una vez cerrado
Cargo en Cuenta**



NUEVOS SERVICIOS

- Servicio de comunicación de datos bancarios
- Servicio de Consulta de Cálculos
- Servicio de Solicitud de Borrador
- Servicio de Solicitud de Confirmación
- Servicio de Solicitud de Rectificación
- Servicio de Obtención de recibos

SERVICIOS YA EXISTENTES

- Servicio de Solicitud de Anulación de RNT
- Servicio de Cambio de Modalidad de Pago
- Servicio de Obtención de Duplicados
- Servicio de Solicitud de Cuota a cargo de los Trabajadores

ASPECTOS A RECORDAR DEL NUEVO PROCEDIMIENTO



- ✓ Es necesario **solicitar** la liquidación para que la TGSS facture.
- ✓ Los **errores pueden ser corregidos** por el empresario hasta el penúltimo día del mes de presentación.
- ✓ Los empresarios/autorizados **pueden conocer el cálculo** antes de que se emita el Recibo de Liquidación.

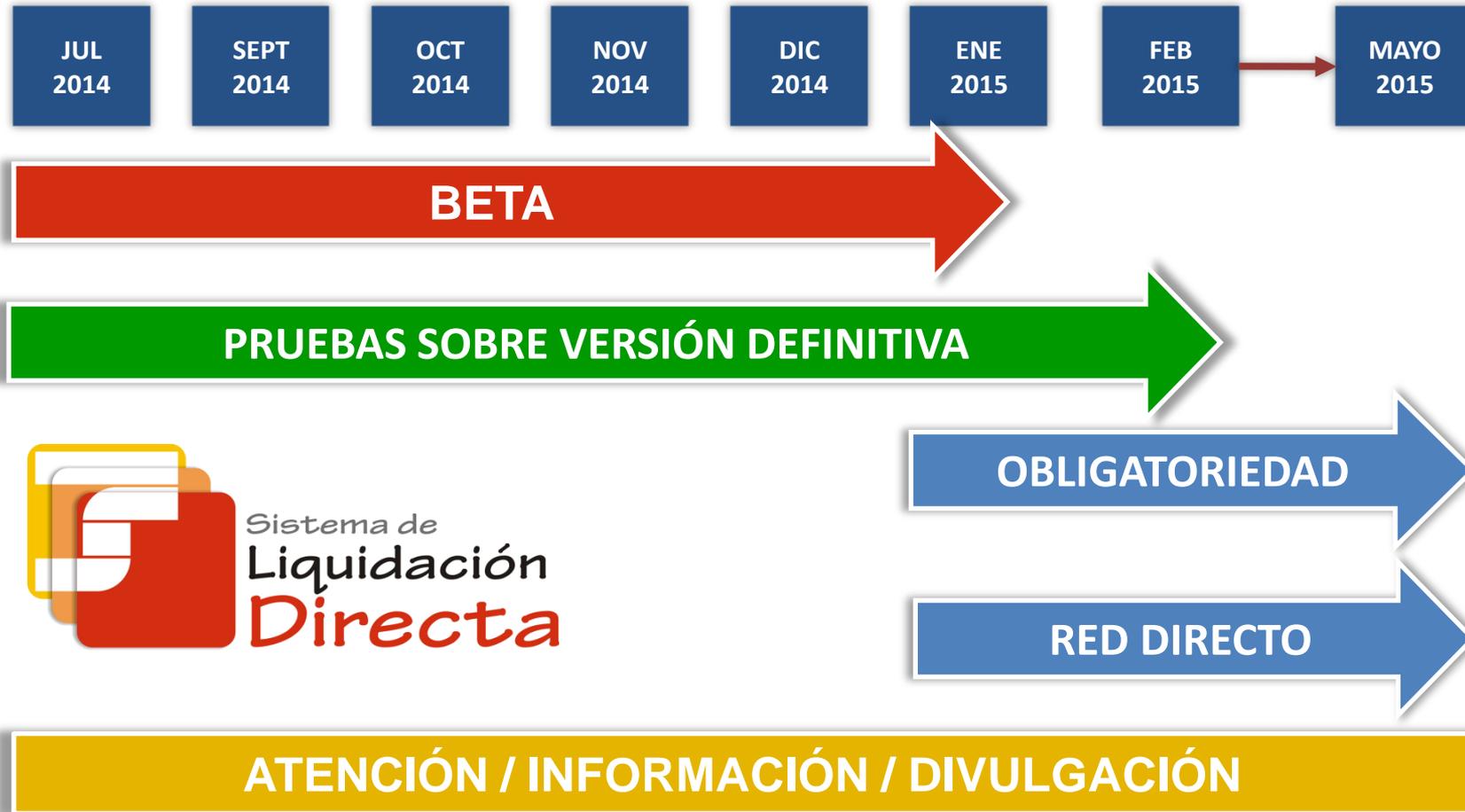
La clave del éxito de la facturación es que los datos sean correctos



Índice

1. ¿Qué es el Sistema de Liquidación Directa?
2. Nuevo Procedimiento
3. Datos e información
- 4. Estrategia de implantación**
5. Conclusiones

Situación actual y próximos pasos



Situación actual y próximos pasos

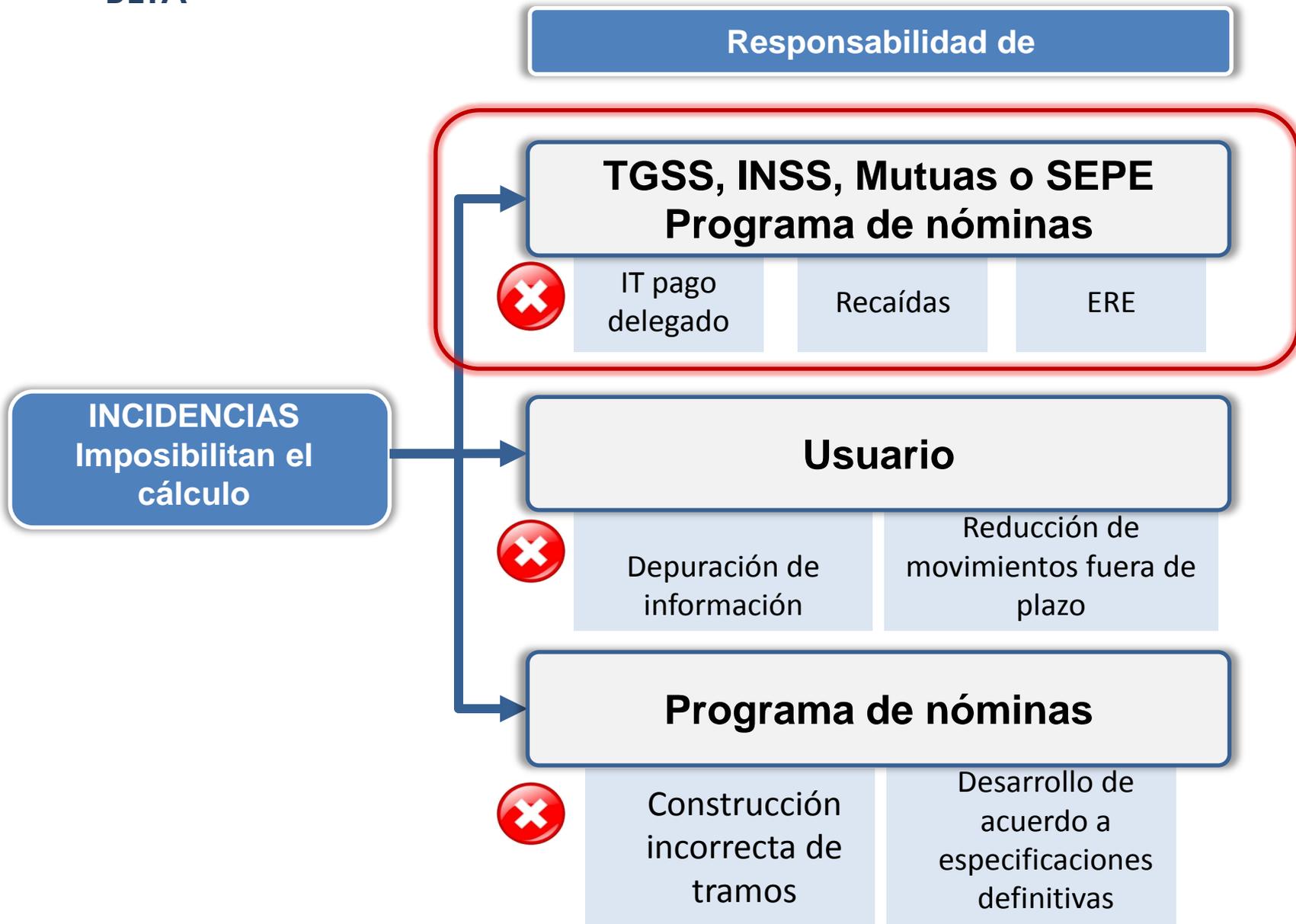


BETA

RESULTADOS VERSIÓN PRUEBAS (BETA)

Periodos de Presentación	ENER 14	FEBR 14	MARZ 14	ABR 14	MAY 14	JUN 14	JUL 14	AGOST 14	SEPBRE 14	OCTBR 14	NOVBR 14	DCBRE 14
Autorizaciones	4	4	54	82	114	114	114	114	114	114	110	110
CCCs	61	63	364	1.751	2.673	3.032	3.102	2.891	3.274	3.007	3.267	3.019
Trabajadores	82.541	81.758	84.388	98.131	106.582	108.987	110.088	106.967	111.848	112.608	32.561	37.072
Liquidaciones con borrador	7	11	265	1.425	2.308	2.590	2.698	2.522	2.878	2.735	2.944	2.792
% Sobre el total de liquidaciones	11,48%	17,46%	72,80%	81,38%	86,34%	85,42%	86,98%	87,24%	87,90%	90,95%	90,11%	92,48%

BETA



BETA



Falta de conciliación de datos entre Empresas e INSS



Un volumen de **incidencias** muy importante se corresponden a **situaciones de baja médica**.



Debe existir en el INSS un registro de **parte de baja médica** procedente, bien del **SPS** o de la **MATEPSS**



BETA



Sin información del proceso inicial



- Un volumen importante de **incidencias** corresponde a la **identificación** correcta de las **recaídas en procesos de IT CC**
- Se desconoce el **nº de días transcurridos en el proceso inicial de la IT** de la que deriva

Pago delegado

Incorrecto en supuestos en los que **no hayan transcurrido 15 días** en el proceso de la IT desde la fecha de **baja médica inicial**

BETA

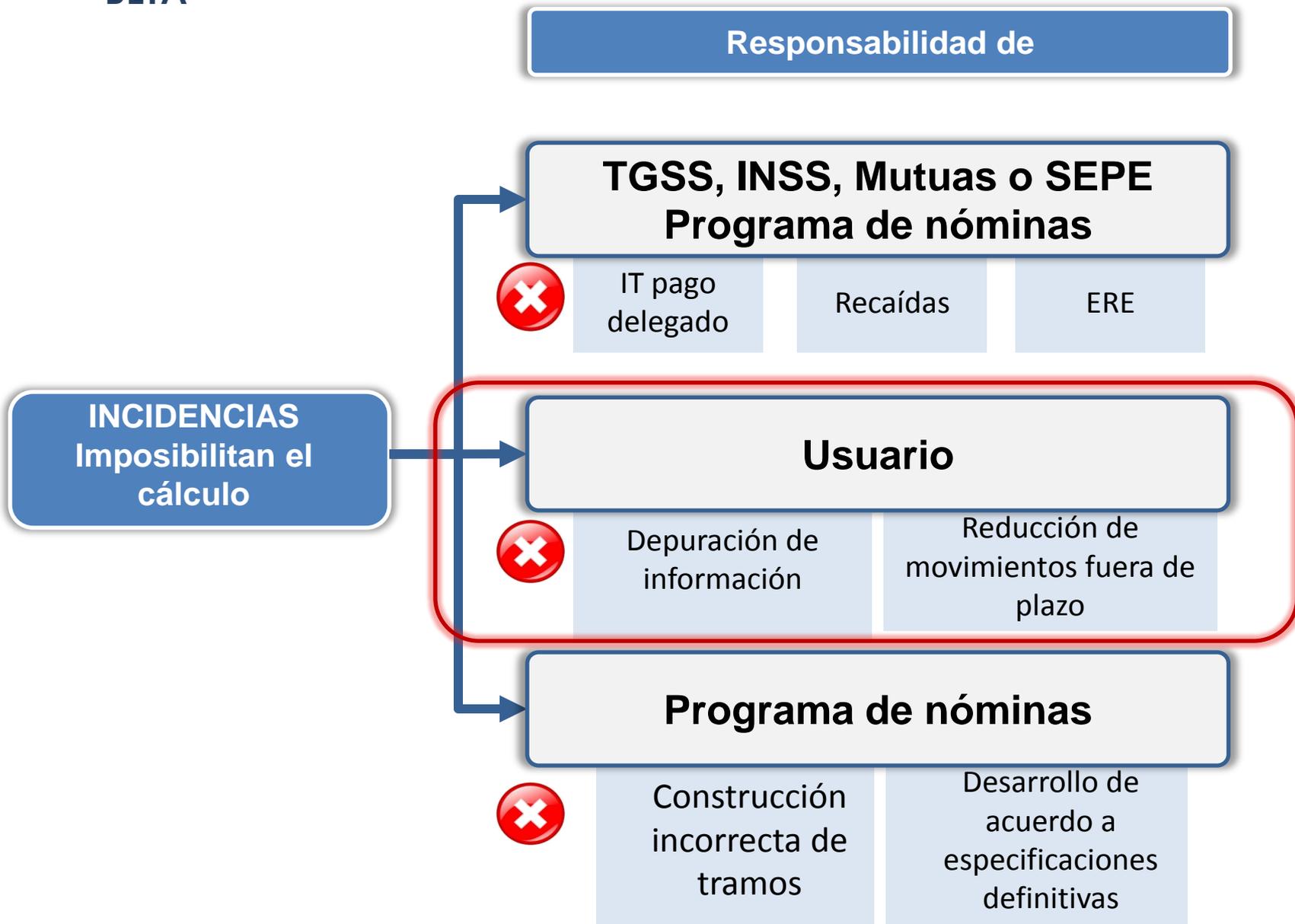


Identificación de períodos de suspensión por ERE



- **Datos SEPE** son **períodos de prestación de desempleo**:
 - **Plazos de comunicación**: Dentro del periodo de recaudación y
 - Aplicación de **coeficiente multiplicador del 1.25**
- Incidencias en **cálculo** de peculiaridades en **superposiciones de IT y EREs**

BETA



BETA

1

Depuración de la información

Causa

Deudor con Aval

Causa

Depuración tipo de Contrato- Desempleo

Causa

Mantenimiento en el empleo del trabajador

Emprendedores

ERE's

Microempresas

Emprendedor Joven

Causa

Salarios de tramitación

BETA

2 Reducción movimientos fuera de plazo



Alertas

Alertas por anotaciones en el FGA fuera de plazo que afectan al periodo de liquidación anterior

POTENCIAL DICIEMBRE (ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES RÉGIMEN GENERAL) <i>Mes anterior</i>	ALERTAS GENERADAS POR MOVIMIENTOS FUERA DE PLAZO EN DICIEMBRE	% OCTUBRE
155.174	17.842	11,50%

RED

3

Reducción de errores

<u>COTIZACIÓN</u>	ABRIL 14	MAYO 14	JUNIO 14	JULIO 14	AGOSTO 14	SEPTBRE 14	OCTBRE 14	NOVBRE 14	DCBRE 14
Documentos consolidados	82.050	84.669	82.779	86.869	83.278	82.945	82.379	82.370	82.157
Documentos con error	1.781	1.465	1.325	1.593	1.209	1.344	1.344	1.024	994
% erróneos	2,17	1,73	1,60	1,83	1,45	1,62	1,38	1,24	1,21

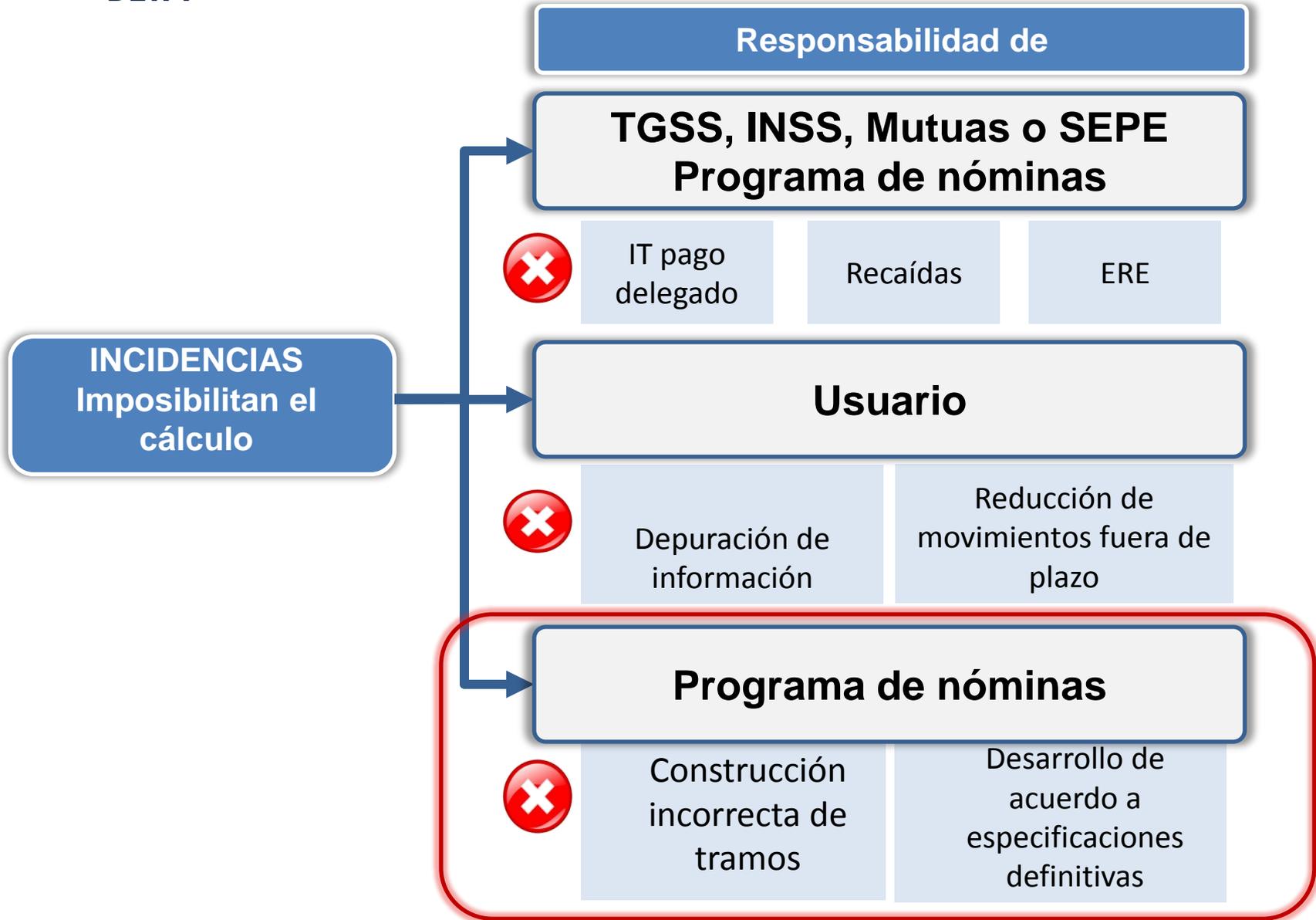
AFILIACIÓN

Movimientos de afiliación	93.653	105.029	111.988	93.271	67.378	107.053	130.623	130.754	151.157
Mov de afiliac con error	6.609	6.812	5.996	5.080	3.385	5.216	5.347	6.160	6.636
% erróneos	7,06	6,49	5,35	5,45	5,02	4,87	4,09	4,71	4,39

NIVELACIÓN DE TRABAJADORES

Trabajadores nivelados	596.330	590.012	600.840	596.250	591.401	571.993	596.169	606.512	613.680
Trabajadores desnivelados	816	502	494	491	644	470	620	577	638
% Trabajad desniv/nivelados	0,14	0,09	0,08	0,08	0,11	0,08	0,10	0,10	0,10

BETA

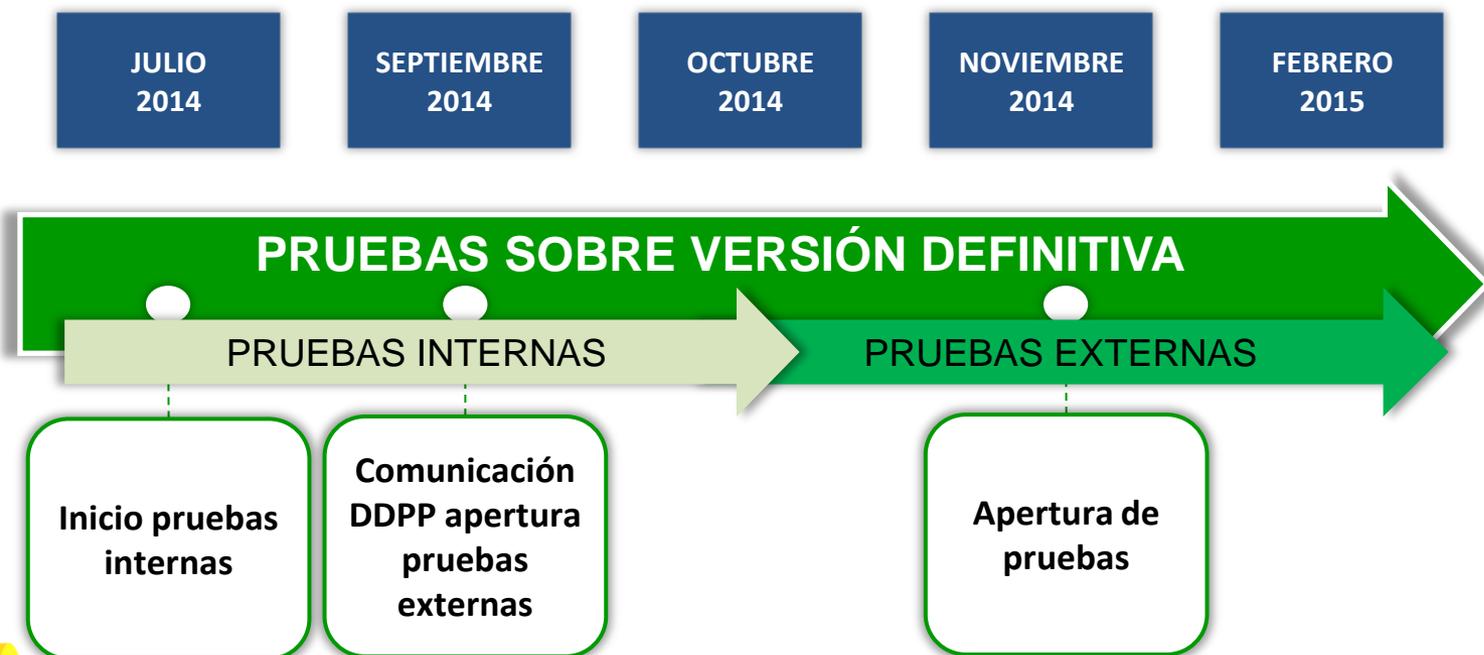


Situación actual y próximos pasos



PRUEBAS VERSIÓN DEFINITIVA

Las pruebas sobre la versión definitiva se iniciaron internamente en el mes de julio y se ha producido su apertura a todos los programas de nómina y a las autorizaciones de nómina propia en el mes de noviembre.



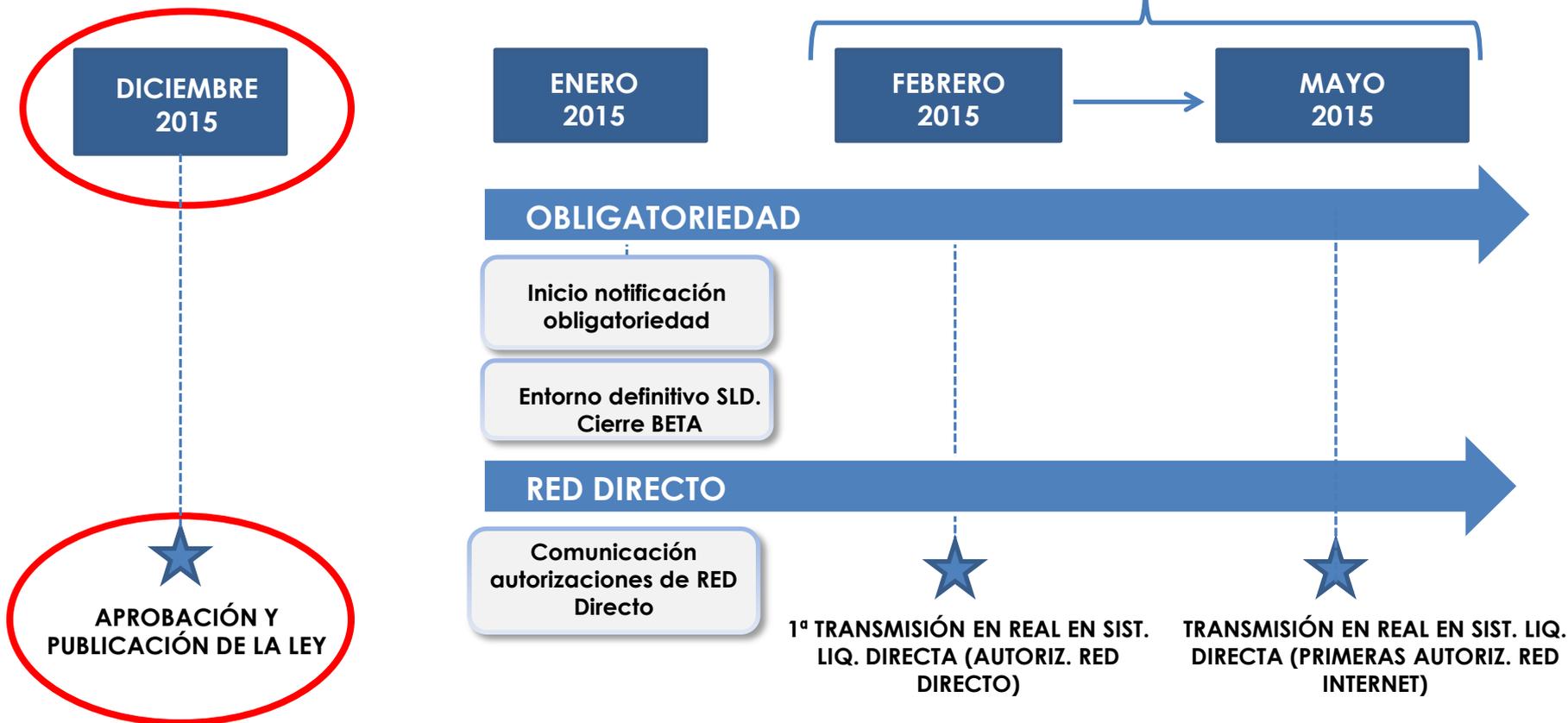
Para participar en las pruebas externas ha sido necesario que los programas de nóminas soliciten su incorporación con carácter previo al inicio de las mismas y que las DDPP seleccionen una autorización de nómina propia.

Situación actual y próximos pasos



VISIÓN GENERAL

Período de prácticas primeras autorizaciones notificadas obligatoriedad



OBLIGATORIEDAD. VOLÚMENES POTENCIALES

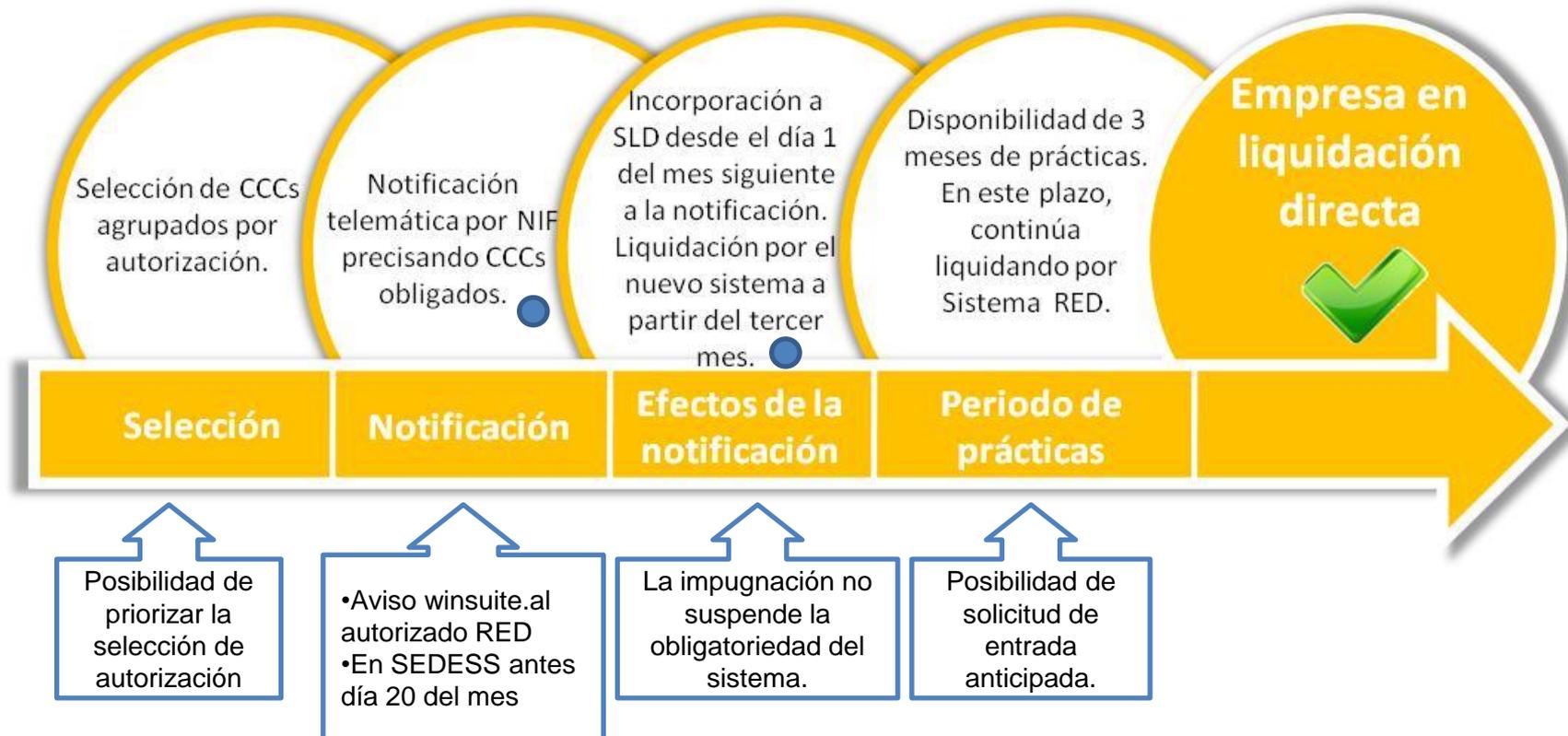
Selección gradual de autorizaciones por Servicios Centrales en atención a una serie de criterios.

Consideraciones

- **La selección** de autorizaciones se llevará a cabo desde **Servicios Centrales**.
- **La incorporación es gradual. Se están incorporando inicialmente un volumen limitado de autorizaciones.** ●
- Se tiene en cuenta, a la hora de realizar la implantación cuestiones como:
 - Desaparición del condicionante de la adaptación de los programas de nómina.
 - El desarrollo técnico por Régimen (inicialmente, RG. Con posterioridad se ampliará a sistemas especiales y AP).
 - La experiencia en Beta y en las pruebas.
 - Tipo de autorización: pura o mixta.
- Selección de autorizaciones no restringida a aquéllas cuyos programas de nóminas hayan participado en Beta.

NOTIFICACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

La inclusión de las empresas en el sistema de liquidación directa tendrá carácter obligatorio y se comunicará a los sujetos responsables mediante un procedimiento de notificación electrónica. Las empresas dispondrán de 3 meses de prácticas antes de su incorporación definitiva.



NOTIFICACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

 <p>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Dirección Provincial de</p> <p>A la atención de: ««RAZÓN SOCIAL DEL NIF»»</p> <p>La Ley XXXX de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha xx/xx/xxxx, modifica el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regulando los distintos sistemas de liquidación e cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, entre los que se encuentra el Sistema de Liquidación Directa por la Tesorería General de la Seguridad Social. Mediante este sistema, la Tesorería determinará la cotización correspondiente a cada trabajador, a solicitud del sujeto responsable de su ingreso y cuando los datos que éste deba facilitar permitan realizar el cálculo de la liquidación.</p> <p>Para la implantación del Sistema de Liquidación Directa, según establece la disposición final segunda de la citada ley, la Tesorería General de la Seguridad Social dictará las resoluciones por las que se acuerde la incorporación a dicho sistema de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar.</p> <p>Dado que como sujeto responsable de la obligación de cotizar, debe liquidar las cuotas y conceptos de recaudación conjunta por el Sistema de Liquidación Directa, esta Tesorería General, de acuerdo con los preceptos citados y demás normas de general aplicación</p> <p style="text-align: center;">HA RESUELTO</p> <p>la incorporacional sistema de liquidación directa de los siguientes códigos de cuenta de cotización:</p> <table border="0"> <tr> <td>««RÉGIMEN»»</td> <td>««NÚMERO DE CCC 1»»</td> <td>««RAZÓN SOCIAL»»</td> </tr> <tr> <td>««RÉGIMEN»»</td> <td>««NÚMERO DE CCC 2»»</td> <td>««RAZÓN SOCIAL»»</td> </tr> <tr> <td>««RÉGIMEN»»</td> <td>««NÚMERO DE CCC 3»»</td> <td>««RAZÓN SOCIAL»»</td> </tr> <tr> <td>««RÉGIMEN»»</td> <td>««NÚMERO DE CCC X»»</td> <td>««RAZÓN SOCIAL»»</td> </tr> </table> <p>La incorporación se producirá a partir del día primero del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución.</p> <p>El nuevo sistema de liquidación se aplicará con carácter obligatorio para la determinación e ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta a partir del tercer mes natural siguiente a la incorporación en el sistema. Hasta ese momento deberá seguir utilizando el sistema de autoliquidación.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, podrá optar por aplicar el sistema de liquidación directa con anterioridad a la fecha señalada. De ejercitarse tal opción, no podrá volver a utilizar el sistema de autoliquidación de cuotas para su cálculo e ingreso.</p>	««RÉGIMEN»»	««NÚMERO DE CCC 1»»	««RAZÓN SOCIAL»»	««RÉGIMEN»»	««NÚMERO DE CCC 2»»	««RAZÓN SOCIAL»»	««RÉGIMEN»»	««NÚMERO DE CCC 3»»	««RAZÓN SOCIAL»»	««RÉGIMEN»»	««NÚMERO DE CCC X»»	««RAZÓN SOCIAL»»	 <p>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Dirección Provincial de</p> <p>Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.</p> <p>En el caso de tratarse de una Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente resolución podrá ejercitar el derecho a formular el requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde que tuviera conocimiento de esta resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se contestara.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO PROVINCIAL</p>  <p style="text-align: center;">En la resolución se indican los C.C.C.'s con obligación</p>
««RÉGIMEN»»	««NÚMERO DE CCC 1»»	««RAZÓN SOCIAL»»											
««RÉGIMEN»»	««NÚMERO DE CCC 2»»	««RAZÓN SOCIAL»»											
««RÉGIMEN»»	««NÚMERO DE CCC 3»»	««RAZÓN SOCIAL»»											
««RÉGIMEN»»	««NÚMERO DE CCC X»»	««RAZÓN SOCIAL»»											

RED DIRECTO

Las autorizaciones de RED Directo quedarán incorporadas en febrero de 2015, presentando algunas diferencias sobre el procedimiento general del resto de autorizaciones y CCCs.

DIFERENCIAS

No se notifica la obligatoriedad mediante resolución en SEDESS → Comunicación a empresas y autorizados

Se incorporan todos los regímenes RED Directo (RG, Artistas, RETM, SEA)

Comunicación

Incorporación a SLD desde el mes de febrero de 2015 (sin tres meses de pruebas).

Incorporación

Los CCCs **transmiten en real en febrero** de 2015

Transmisión

Los CCCs de Régimen General deben asignarse a autorizaciones Cret@. Los CCCs de otros Regímenes pueden asignarse a cualquier autorización RED Internet.

Asignaciones / desasignaciones

Situación actual y próximos pasos



MODELO DE ATENCIÓN. VISIÓN GENERAL

Para asegurar el éxito de la implantación sistema de liquidación directa se va a avanzar en el modelo de atención definido actualmente con el objetivo de proporcionar al ciudadano una atención efectiva y de fácil acceso.

MODELO ANTERIOR

- Las **DDPP** atienden a los programas de nómina y autorizaciones tipo empresa.
- **SSCC** atiende a los programas de nómina participantes en el piloto.
- Atención a través del sistema de **buzones**.



MODELO ACTUAL

- **Atención unificada** junto con las consultas del Sistema RED a través de:
 - **Teléfono (901.....)**
 - **Buzón de la web** de la Seguridad Social



INFORMACIÓN EXTERNA A TRAVÉS DE LA WEB DE SEGURIDAD SOCIAL

Publicación de documentación de utilidad en el apartado del sistema de liquidación directa de la página web de la Seguridad Social.



The screenshot shows the official website of the Spanish Social Security system. The top navigation bar includes 'Inicio', 'Mapa Web', 'Ayuda', 'Glosario', and 'Accesibilidad'. Below this is a search bar and a menu with categories like 'Conocernos', 'Normativa', 'Información Económico Financiera', etc. The main content area is titled 'Sistema RED' and 'SEDE ELECTRÓNICA'. A section titled 'Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@)' is visible. Below it, there is a 'NOTICIAS RED' bulletin dated 07/2014, 18 de septiembre de 2014. The bulletin lists several 'NOVEDADES SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA' and includes a red box around the title 'NOVEDADES SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA'. A red arrow points from this box to a text box at the bottom of the slide.

Se ha creado un apartado específico en el Boletín de Noticias RED sobre novedades del sistema de liquidación directa.

Se ha publicado en el apartado de **“Manuales de Usuario”**:

- Presentación sobre el procedimiento de presentación para Liquidaciones Ordinarias
- Presentación sobre el tratamiento de Liquidaciones Complementarias

Además, en el apartado de **“Instrucciones técnicas”** se ha actualizado la documentación de los siguientes subapartados:

- Manuales de especificaciones técnicas (además, se incluirá un nuevo documento denominado “Novedades”)
- Esquemas de validación
- Ejemplo de ficheros

Además, ya está disponible el **video divulgativo** del sistema de liquidación directa.

MATERIALES DE DIVULGACIÓN

En el twitter de la TGSS (@info_TGSS) se van publicando contenidos relacionados con el sistema de liquidación directa.



Información TGSS
@info_TGSS

TWEETS 2 991 SIGUIENDO 60 SEGUIDORES 19.9K Más ▾

Seguir

Información TGSS @info_TGSS

#ReformaAAPP Grupo Norte: "Quiero agradecer la profesionalidad demostrada por el equipo de la @info_TGSS en todo este proceso"

Responder Retweetear Favorito Más

RETWEETS 2 FAVORITO 1

4:45 - 18 de sept. de 2014



Información TGSS @info_TGSS

Seguir

Este vídeo te explica en tres minutos cómo cambiará la forma de pagar las cotizaciones el #SistemaLiquidacionDirecta ow.ly/C3Cfd

Responder Retweetear Favorito Más

YouTube

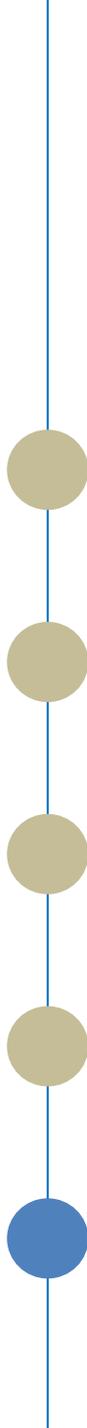
Sistema de Liquidación Directa

INFORME DE ERRORES

Sistema de Liquidación Directa

Dentro del Marco de la Reforma de las Administraciones Públicas, la Tesorería General de la Seguridad Social ha puesto en marcha el sistema de liquidación di...

Índice

- 
1. ¿Qué es el Sistema de Liquidación Directa?
 2. Datos e información
 3. Nuevo procedimiento
 4. Estrategia de implantación
 5. Conclusiones

- ✓ Pasamos de un **sistema** de autoliquidación a uno de **facturación**
- ✓ Aparición de los **tramos**
- ✓ **Cotización** a nivel de **trabajador**
- ✓ Liquidación **TOTAL** o **PARCIAL**
- ✓ **Simplificación de datos** a comunicar
- ✓ **Reducción de errores** en las liquidaciones y por tanto en la generación de reclamaciones de deuda con los consiguientes recargos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FIN

Gracias por la atención

Febrero 2015



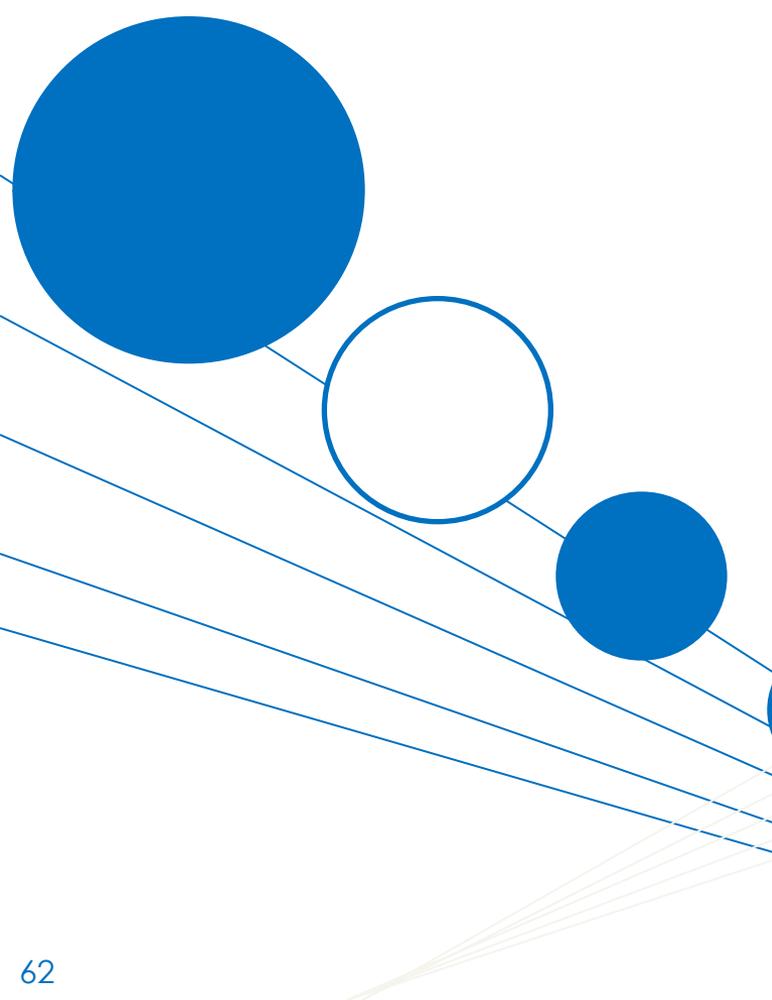
GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Ley 34/2014 de Medidas en Materia de Liquidación e ingreso de cuotas a la Seguridad Social

Febrero 2015

Índice

- **I.1 Exposición de Motivos II**
- **I.2 Modificación del Texto Refundido de la LGSS, aprobada por el RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio**
- **I.3 Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el orden social aprobado por el RD legislativo 5/2000 de 4 de agosto**
- **I.4 Disposición Transitoria Unica**
- **I.5 Disposición Final Primera**
- **I.6 Disposición Final Segunda**

Índice



I.1 Exposición de Motivos II



**I.2 Modificación del Texto Refundido de la LGSS,
aprobada por el RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio**



**I.3 Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre
Infracciones y sanciones en el orden social aprobado
por el RD legislativo 5/2000 de 4 de agosto**



I.4 Disposición Transitoria Única



I.5 Disposición Final Primera



I.6 Disposición Final Segunda

I.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

I.1.1. OBJETIVOS

- **Simplificar** el cumplimiento de la obligación de cotizar, con la consiguiente reducción de cargas administrativas.
 - Sólo deberán comunicarse aquellos datos de los que no disponga ya la TGSS y que resulten imprescindibles para efectuar la liquidación.



I.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

I.1.1. OBJETIVOS

- Conseguir una **mayor efectividad** en la correcta **gestión liquidatoria y recaudatoria de la Seguridad Social** en:
 - la aplicación de beneficios en la cotización
 - las compensaciones por el pago de prestaciones de incapacidad temporal



I.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II

I.1.1. OBJETIVOS

- Lograr una **mejora de la calidad de la información** utilizada para la liquidación de cuotas
 - Se tienen que contrastar y conciliarse con anterioridad a su cálculo los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social con los aportados por el sujeto responsable.



Índice



I.1 Exposición de Motivos II



**I.2 Modificación del Texto Refundido de la LGSS,
aprobada por el RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio**



**I.3 Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre
Infracciones y sanciones en el orden social aprobado
por el RD legislativo 5/2000 de 4 de agosto**



I.4 Disposición Transitoria Única



I.5 Disposición Final Primera



I.6 Disposición Final Segunda

I.2. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LGSS, APROBADA POR RD LEGISLATIVO 1/1994 de 20 de junio

I.2.1. ART.18 COMPETENCIA

▪ APARTADO 1

La Tesorería General de la Seguridad Social, como caja única del sistema de la Seguridad Social, llevará a efecto la gestión liquidatoria y recaudatoria de los recursos de ésta, así como de los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de la Seguridad Social, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, bajo la dirección y tutela del Estado.



I.2. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LGSS, APROBADA POR RD LEGISLATIVO 1/1994 de 20 de junio

I.2.2. ART.19 LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LAS CUOTAS Y DEMAS RECURSOS

▪ APARTADO 1: SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN

a) Sistema de autoliquidación

- **Por el sujeto responsable** del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

b) Sistema de liquidación directa

- **Por la TGSS**
- **Por cada trabajador**
- En función de los datos de que disponga sobre los sujetos obligados a cotizar y de aquellos otros que los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deban aportar
- No se procederá a la liquidación de cuotas de aquellos trabajadores que no figuren en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda durante el período a liquidar, cuando se hubiera facilitado sus datos a tal efecto.

c) Sistema de liquidación simplificada

- Aplicable a:
 - **Los trabajadores cuenta propia (RETA y REM)**
 - Sistema Especial del Régimen General de Empleados del Hogar
 - Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad
 - Convenios Especiales
 - Cualquier otra cuota cuya liquidación pueda establecerse a través de este sistema.



I.2. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LGSS, APROBADA POR RD LEGISLATIVO 1/1994 de 20 de junio

I.2.2. ART.19 LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LAS CUOTAS Y DEMAS RECURSOS

▪ APARTADO 1: SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN

a) Sistema de autoliquidación

- Por el sujeto responsable del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

b) Sistema de liquidación directa

- Por la TGSS
- Por cada trabajador
- En función de los datos de que disponga sobre los sujetos obligados a cotizar y de aquellos otros que los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deban aportar
- No se procederá a la liquidación de cuotas de aquellos trabajadores que no figuren en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda durante el período a liquidar, cuando se hubiera facilitado sus datos a tal efecto.

c) Sistema de liquidación simplificada

- Aplicable a los trabajadores cuenta propia (RETA y REM)
 - Sistema Especial del Régimen General de Empleados del Hogar
 - Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad
 - Convenios Especiales
 - Cualquier otra cuota cuya liquidación pueda establecerse a través de este sistema.



I.2. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LGSS, APROBADA POR RD LEGISLATIVO 1/1994 de 20 de junio

I.2.3. ART.26 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS Y COMPENSACIÓN

■ APARTADO 1

- En el **sistema de autoliquidación de cuotas** ((letra a) del artículo 19.1), **los sujetos responsables** del cumplimiento de la obligación de cotizar **deberán transmitir por medios electrónicos** a la TGSS las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, salvo en aquellos supuestos en que dicha liquidación proceda mediante la presentación de los correspondientes documentos de cotización.
- La transmisión o presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá efectuarse **hasta el último día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.**



I.2. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LGSS, APROBADA POR RD LEGISLATIVO 1/1994 de 20 de junio

I.2.3. ART.26 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS Y COMPENSACIÓN

▪ APARTADO 2

- En el sistema de liquidación directa de cuotas ((letra b) del artículo 19.1), los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deberán solicitar a la TGSS el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.
- El cálculo se efectuará en función de los datos de que disponga la TGSS sobre los sujetos obligados a cotizar, tanto por los que ya hayan sido facilitados como por los que deban aportar en su caso en cada periodo de liquidación.
- Cuando practicada la liquidación, el sujeto responsable solicite su rectificación, las obligaciones a que se refiere el párrafo primero sólo se considerarán cumplidas cuando resulte posible efectuar una nueva liquidación dentro de plazo reglamentario, salvo que la imposibilidad se deba a causas imputables exclusivamente a la Administración.
- Tampoco se considerarán incumplidas las obligaciones del párrafo primero cuando, una vez practicada la liquidación y dentro del plazo reglamentario, el sujeto responsable del ingreso solicite la rectificación de errores materiales, aritméticos o de cálculo imputables exclusivamente a la Administración y ello comporte la práctica de una nueva liquidación corrigiendo tales errores fuera de dicho plazo.



Ley 34/2014 de Medidas en Materia de Liquidación e Ingreso de Cuotas a la Seguridad Social

I.2. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LGSS, APROBADA POR RD LEGISLATIVO 1/1994 de 20 de junio

I.2.3. ART.26 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS Y COMPENSACIÓN

■ APARTADO 2

- En el **sistema de liquidación directa** de cuotas ((letra b) del artículo 19.1), los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deberán **solicitar** a la TGSS el cálculo de la **liquidación** correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo, **hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso**.
- El **cálculo se efectuará en función de los datos de que disponga la TGSS sobre los sujetos obligados a cotizar**, tanto por los que ya hayan sido facilitados como por los que deban aportar en su caso en cada periodo de liquidación.
- Cuando practicada la liquidación, el sujeto responsable solicite su **rectificación**, las **obligaciones** a que se refiere el párrafo primero **sólo se considerarán cumplidas cuando resulte posible efectuar una nueva liquidación dentro de plazo reglamentario**, salvo que la imposibilidad se deba a causas imputables exclusivamente a la Administración.
- **Tampoco se considerarán incumplidas las obligaciones** del párrafo primero cuando, una vez practicada la liquidación y dentro del plazo reglamentario, el sujeto responsable del ingreso solicite la **rectificación de errores materiales, aritméticos o de cálculo imputables exclusivamente a la Administración** y ello comporte la práctica de una nueva liquidación corrigiendo tales errores fuera de dicho plazo.



Índice



I.1 Exposición de Motivos II



I.2 Modificación del Texto Refundido de la LGSS,
aprobada por el RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio



**I.3 Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre
Infracciones y sanciones en el orden social aprobado
por el RD legislativo 5/2000 de 4 de agosto**



I.4 Disposición Transitoria Única



I.5 Disposición Final Primera



I.6 Disposición Final Segunda

I.3. MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL APROBADO POR EL RD LEGISLATIVO 5/2000 de 4 de agosto

I.3.1. ART.22 INFRACCIONES GRAVES

- **APARTADO 1**
 - Iniciar su actividad sin haber solicitado su inscripción en la Seguridad Social
 - No comunicar la apertura y cese de actividad de los centros de trabajo a efectos de su identificación
 - No comunicar las variaciones de datos u otras obligaciones establecidas legal o reglamentariamente en materia de inscripción de empresas, incluida la sucesión en la titularidad de la misma, e identificación de centros de trabajo.
 - No comunicar en tiempo y forma de los conceptos retributivos abonados (CRA) a sus trabajadores
 - No transmisión por los obligados o acogidos al uso de sistemas de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Índice

- I.1 Exposición de Motivos II
- I.2 Modificación del Texto Refundido de la LGSS, aprobada por el RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio
- I.3 Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el orden social aprobado por el RD legislativo 5/2000 de 4 de agosto
- I.4 Disposición Transitoria Única**
- I.5 Disposición Final Primera
- I.6 Disposición Final Segunda

I.4. D. TRANSITORIA ÚNICA: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE CUOTAS

- ❖ El sistema de autoliquidación de cuotas seguirá siendo aplicable, en los términos regulados en el TRLGSS y en sus normas de aplicación y desarrollo, **hasta que se produzca la incorporación de la totalidad de los sujetos responsables** que utilizan el mismo **al nuevo sistema de liquidación directa**.



Índice

- I.1 Exposición de Motivos II
- I.2 Modificación del Texto Refundido de la LGSS,
aprobada por el RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio
- I.3 Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre
Infracciones y sanciones en el orden social aprobado
por el RD legislativo 5/2000 de 4 de agosto
- I.4 Disposición Transitoria Única
- I.5 Disposición Final Primera**
- I.6 Disposición Final Segunda

Ley 34/2014 de Medidas en Materia de Liquidación e Ingreso de Cuotas a la Seguridad Social

I.5. D. FINAL PRIMERA: DESARROLLO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE CUOTAS POR LA TGSS

- ❖ En el plazo de **tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley**, el Gobierno procederá al **desarrollo reglamentario** de la regulación del sistema de liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta por parte de la TGSS



REGULACIÓN NORMATIVA DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

La puesta en marcha del nuevo sistema de liquidación directa conlleva abordar una serie de desarrollos normativos

 **Modificación Reglamentos Generales (Cotización, Recaudación, Afiliación)**

Elaboración de un **RD único** por el que se desarrolla la ley y se modifican los reglamentos generales en el ámbito de la LGSS

Desarrollo reglamentario en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del Proyecto de Ley.

 **Resolución de 8 de enero de 2015 (Boe del 14) por la que se fija la fecha a partir de la cual se acuerda la incorporación del acto de Notificación de la obligatoriedad al Sistema de Liquidación Directa de cuotas en NOTESS**



Índice

- I.1 Exposición de Motivos II
- I.2 Modificación del Texto Refundido de la LGSS,
aprobada por el RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio
- I.3 Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre
Infracciones y sanciones en el orden social aprobado
por el RD legislativo 5/2000 de 4 de agosto
- I.4 Disposición Transitoria Única
- I.5 Disposición Final Primera
- I.6 Disposición Final Segunda**

I.6. D. FINAL SEGUNDA: APLICACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE CUOTAS POR LA TGSS

▪ APARTADO 1

- La **implantación del** sistema de liquidación directa de cuotas se efectuará **de forma progresiva**, en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles en cada momento por la Tesorería General de la Seguridad Social, que dictará a tal efecto las **resoluciones por las que se acuerde la incorporación** a dicho sistema de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar.



I.6. D. FINAL SEGUNDA: APLICACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE CUOTAS POR LA TGSS

▪ APARTADO 2

- La **incorporación** se producirá a partir del **día primero del mes siguiente** a aquel en que se notifique la resolución.
- El nuevo sistema de liquidación **se aplicará con carácter obligatorio** para la determinación e ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta **a partir del tercer mes natural siguiente a aquel en que haya tenido lugar la incorporación al mismo**. Hasta ese momento se seguirá utilizando el sistema de autoliquidación.
- El sujeto responsable **podrá optar** por **aplicar** el sistema de liquidación directa **con anterioridad al tercer mes** natural siguiente al de su incorporación. De ejercitarse tal opción no podrá volver a utilizarse el sistema de autoliquidación.



I.6. D. FINAL SEGUNDA: APLICACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE CUOTAS POR LA TGSS

▪ APARTADO 3

- Las **resoluciones** por las que se acuerde la incorporación al sistema de liquidación directa serán puestas a disposición de los sujetos responsables en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, mediante **notificación electrónica**.
- Puede interponerse **recurso de alzada** ante los titulares de la respectiva dirección provincial, en la forma y plazos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.
- La interposición del recurso **no suspenderá la ejecución del acto impugnado**.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



FIN

Gracias por su atención

Febrero 2015